

Administración Municipal

OSORNILLO

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Osornillo por el que se aprueba definitivamente la **Ordenanza Reguladora de Vertido de Purines**.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación definitiva de la **Ordenanza Reguladora de Vertido de Purines**, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDO DE PURINES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinación una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incide en el medio natural.

Puesta en relieve la problemática de índole sanitaria y medioambiental que origina en este municipio el vertido de purines procedentes de las explotaciones ganaderas radicadas, la Corporación Municipal en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular el mismo, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 25. 2. b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora del vertido de purines.

La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines.

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1 Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de purines del Municipio de Osornillo, derivadas de las explotaciones pecuarias, así como su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar.

ARTÍCULO 2 Ámbito de aplicación.

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todos los vertidos de purines depositados en todo el término municipal de Osornillo.

ARTÍCULO 3 Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Purines: las deyecciones sólidas y líquidas excretadas por el ganado, diluidas en agua.
- b) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.



- c) Vertido: incorporación de purines al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- d) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económico.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5 Prohibiciones.

1. El vertido de purines queda terminantemente prohibido.
2. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines en el casco urbano.
3. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines por las calles y travesías del término municipal, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquéllas a través de cierres herméticos.
4. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines a la red de Saneamiento Municipal así como a los cauces de ríos y arroyos.
5. Queda prohibido el vertido de purines en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales.

CAPÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 6 Infracciones.

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.
2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en muy graves.

ARTÍCULO 7 Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) El vertido de purines en terrenos del término municipal de Osornillo.
- b) El vertido de purines a la red de saneamiento Municipal así como a los cauces de los ríos y arroyos.
- c) El vertido de purines en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

ARTÍCULO 8 Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere este título (muy graves) serán sancionadas de la forma siguiente: con multa de 10.000 a 30.000 euros.
2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

ARTÍCULO 9 Responsables

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos de las infracciones la empresa que gestione la eliminación de vertidos, las personas que realicen los vertidos, los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos y las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten los purines. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.



ARTÍCULO 10. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.
2. En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 39/2015. De 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde.

Osornillo, 5 de noviembre de 2020.- El Alcalde, Jesús Gutiérrez Cebrián.

3616/2020

